

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 8/1968, de 3 de agosto, por el que se declara el estado de excepción en la provincia de Guipúzcoa.*

En la provincia de Guipúzcoa vienen produciéndose reiteradas alteraciones del orden público y hechos de carácter delictivo por agitadores que secundan las instigaciones de grupos clandestinos, apoyados desde el exterior, creándose un clima de violencia y de intranquilidad contrario a la paz general y al normal desenvolvimiento de las actividades públicas.

Para evitar que tales anomalías continúen o tengan mayor amplitud y a fin de salvaguardar, dentro de la Ley, el interés general de la Nación, el Gobierno debe hacer uso de lo previsto en los artículos treinta y cinco del Fuero de los Españoles, diez, número nueve, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y veinticinco de la Ley de Orden Público.

En su virtud conforme a las atribuciones contenidas en aquellas normas y previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente Decreto-ley, se declara el estado de excepción en la provincia de Guipúzcoa, quedando en suspenso en la misma los artículos catorce, quince y dieciocho del Fuero de los Españoles.

Artículo segundo.—El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas en cada caso más adecuadas para la actuación de las autoridades gubernativas, conforme a la legislación vigente.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en La Coruña a tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se amplía el número de mataderos autorizados para la concesión de primas al vacuno añojo.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 3 de agosto de 1964 sobre medidas reguladoras de los precios de ganado vacuno estableció una prima de tres pesetas para estimular la producción de ganado vacuno añojo.

La campaña fué sucesivamente prorrogada por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965 y 15 de marzo de 1966. En todas estas disposiciones se condicionaba la concesión de tales primas al sacrificio de las reses en mataderos de poblaciones de más de 50.000 habitantes, en mataderos frigoríficos y municipales de capitales de provincia, en espera de que se arbitrasen medidas para la implantación general en todos los mataderos del país.

El Decreto 563/1968, de 23 de marzo, amplió la prima hasta seis pesetas para las canales con pesos superiores a los 210 kilogramos, todo ello con la finalidad de orientar la producción de carne bovina hacia animales jóvenes de gran peso y buen acabado.

La experiencia de tres años de aplicación de este incentivo ha puesto de manifiesto la conveniencia de ampliar la red de mataderos autorizados para su concesión, con el fin de que el citado estímulo llegue a todo el país en evitación de desabastecimiento en determinadas zonas y para limitar los despla-

mientos de ganado desde las zonas de producción a los mataderos de las grandes ciudades.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las primas al vacuno añojo autorizadas por el Decreto 563/1968 serán acreditadas en todos los mataderos frigoríficos, mataderos municipales de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 habitantes, así como en aquellos otros cuyo sacrificio de ganado vacuno haya sido en el año anterior igual o superior a las 400 toneladas métricas. En este último caso se requerirá una autorización previa de la Dirección General de Ganadería.

2.º En caso excepcional y mediante aprobación por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, oída la Dirección General de Ganadería, se autorizará el pago de las primas al vacuno añojo en los mataderos situados en municipios de zonas turísticas durante el período que se determine por la propia Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º La Dirección General de Ganadería organizará el servicio técnico de clasificación en la misma forma que en los mataderos hoy autorizados, y sin que ello represente incremento del gasto público.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I.  
Madrid, 31 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio e Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril y mayo del corriente año.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril y mayo de 1968, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

### MANO DE OBRA

	Mes de abril	Mes de mayo		Mes de abril	Mes de mayo
Alava .....	140,4	140,4	Ciudad Real .....	167,8	167,8
Albacete .....	142,5	142,5	Córdoba .....	161,1	161,1
Alicante .....	156,4	156,4	Coruña .....	181,0	181,9
Almería .....	163,9	163,3	Cuenca .....	166,6	166,6
Avila .....	168,3	168,3	Gerona .....	150,2	150,8
Badajoz .....	164,1	164,1	Granada .....	157,8	157,8
Baleares .....	155,4	155,4	Guadalajara .....	157,7	157,7
Barcelona .....	162,8	162,7	Guipúzcoa .....	159,9	159,9
Burgos .....	157,2	156,7	Huelva .....	172,0	172,0
Cáceres .....	166,5	166,5	Huesca .....	159,3	159,3
Cádiz .....	162,9	162,9	Jaén .....	165,2	165,2
Castellón .....	149,7	149,7	León .....	176,7	176,7

	Mes de abril	Mes de mayo		Mes de abril	Mes de mayo
Lérida .....	150,9	150,9	Santa Cruz .....	149,0	149,4
Logroño .....	171,2	171,2	Santander .....	151,7	151,8
Lugo .....	167,6	167,6	Segovia .....	161,6	162,0
Madrid .....	159,1	159,0	Sevilla .....	157,1	157,1
Málaga .....	153,1	153,1	Soria .....	168,6	168,6
Murcia .....	187,4	187,4	Tarragona .....	142,8	152,8
Navarra .....	182,9	182,9	Teruel .....	158,4	158,0
Orense .....	158,7	158,7	Toledo .....	169,5	170,1
Oviedo .....	161,1	162,2	Valencia .....	160,0	160,0
Palencia .....	160,9	161,0	Valladolid .....	164,8	165,1
Palmas, Las .....	161,8	162,2	Vizcaya .....	189,6	190,3
Pontevedra .....	187,8	187,8	Zamora .....	169,5	169,6
Salamanca .....	174,5	174,5	Zaragoza .....	172,4	172,4

## MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

	Mes de abril	Mes de mayo		Mes de abril	Mes de mayo
<i>Índices generales para toda España</i>			Madera .....	115,0	115,1
Acero .....	102,1	102,1	<i>Índices especiales para Canarias</i>		
Aluminio .....	103,5	103,5	Acero .....	96,8	96,8
Cemento .....	106,3	106,3	Cemento .....	101,6	101,6
Cerámica .....	101,2	100,9	Cerámica .....	127,6	127,6
Cobre .....	203,0	184,6	Energía .....	102,9	102,9
Energía .....	107,0	107,0	Madera .....	108,6	108,6
Ligantes .....	105,8	105,8			

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.*

Próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923 y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre y terminará el 30 de abril de 1969.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 23 de agosto del mismo año).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad dando normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.*

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1957 y ante la necesidad de que las industrias cárnicas y derivadas de la carne renueven las autorizaciones sanitarias concedidas para su funcionamiento durante la pasada campaña, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en vigor lo ordenado por esta Dirección General en circular de 24 de julio de 1962 en cuanto se relaciona con las industrias chacineras mayores y menores, almacenes al por mayor de productos cárnicos y de tripas y talleres de elaboración de tripas, así como lo que determina el Ministerio de la Gobernación en la Orden de 3 de octubre de 1945 y demás disposiciones concordantes referentes a la intervención sanitaria de estas industrias, características de sus instalaciones y, en general, con todo lo relativo a industrialización de la carne y preparados cárnicos.

No obstante, esta Resolución queda sometida a cuanto en el futuro se disponga al respecto por el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de prórroga sanitaria para el funcionamiento de las citadas industrias y establecimientos para la próxima campaña, que comenzará y terminará en análogas fechas que la anterior, se elevarán por los interesados ante esta Dirección General a través de la Organización Sindical correspondiente antes del 15 de octubre próximo.

Se exceptúan las industrias chacineras menores, cuyos propietarios solicitarán la prórroga en el plazo señalado de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, que por delegación de esta Dirección General resolverán todo lo relacionado con las mismas.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se delega en el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas la disposición de los gastos propios de los servicios del Departamento cuyo importe no excedan de cincuenta millones de pesetas ni afecten a dos o más periodos presupuestarios.*

Ilustrísimo señor:

En atención a las necesidades del servicio y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas la disposición de los gastos propios de los servicios del Departamento, dentro del importe de los créditos autorizados, que no excedan de cincuenta millones de pesetas ni afecten a dos o más periodos presupuestarios.

2.º La Orden de 19 de septiembre de 1955 sobre delegación de funciones en el Subsecretario y Directores generales se entenderá modificada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, quedando subsistentes las demás disposiciones de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.